

## RESOLUCIÓN No. 669 DEL 31 DE MAYO DEL 2022

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía MC-690-2022-SC, cuyo objeto es “Adquisición certificados digitales acceso a SIIF”

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Con fundamento en el numeral 7 artículo 24, numeral 18 artículo 25 e inciso 3 numeral 9 artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la resolución 934 de 2019 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que según estudio de conveniencia y oportunidad expedido el 12 de mayo de 2022, se determinó la necesidad de llevar a cabo el presente proceso de contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, cuyo objeto es “Adquisición certificados digitales acceso a SIIF”

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección aplicable es de mínima cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que existe una partida presupuestal que respalda este proceso de contratación para la vigencia 2022 de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$21.420.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 134722 del 6 de abril del 2022, Posición: A-02-02-01-004-005 maquinaria de oficina, contabilidad e informática - recursos 20, Dependencia 0200 secretaria general.

Que el día 12 de mayo de 2022, se llevó a cabo la publicación de los estudios previos y la invitación pública en la plataforma del SECOP II y dentro del periodo de publicidad se recibieron observaciones por parte de los proveedores interesados en participar, estas, fueron contestadas dentro del término definido dentro del cronograma del proceso.

Que el día 18 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m., se efectuó el cierre del proceso bajo la modalidad de contratación de Mínima Cuantía MC-690-2022-SC en la plataforma del Secop II y en la apertura del sobre se encontraron dos (2) ofertas de los proponentes, CAMERFIRMA COLOMBIA S.A.S y GESTION DE SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso, la ordenadora del gasto designó el Comité Evaluador, el cual realizó la evaluación de las propuestas ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la Invitación pública y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

Que el día 20 de mayo de 2022, se publicó en la plataforma del Secop II, el informe de evaluación y requisitos habilitantes del proponente con la oferta del menor valor, CAMERFIRMA COLOMBIA S.A.S, en el que el Comité evaluador requirió subsanar para dar cumplimiento a los requisitos señalados en la Invitación pública.

Que, en el término de traslado del informe de evaluación, el proponente GESTION DE SEGURIDAD ELECTRONICA S.A., presentó observación al informe de evaluación, manifestando que el proponente CAMERFIRMA COLOMBIA S.A.S, estaba incurso en una causal de rechazo, relacionada con la no suscripción de la oferta económica.

Una vez verificada y constatada por la Entidad la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 literal n) *Cuando la propuesta económica sea presentada en formato distinto al suministrado por la entidad o no esté firmado o contenga la firma escaneada o impuesta en computador*, se procedió a rechazar la propuesta del proponente CAMERFIRMA COLOMBIA S.A.S, y evaluar la segunda oferta.

Que el 24 de mayo de 2022, se publicó el segundo informe de evaluación del proponente GESTION DE SEGURIDAD ELECTRONICA, en el que el Comité evaluador requirió subsanar para dar cumplimiento a los requisitos señalados en la Invitación pública.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente no allegó la información tendiente a subsanar lo requerido por el comité evaluador.

Que, ante la ausencia de más oferentes, no se puede realizar una selección objetiva, y, en consecuencia, se hace necesario declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía MC-690-2022-SC de conformidad al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía MC-690-2022-SC, cuyo objeto es “Adquisición certificados digitales acceso a SIIF”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presenta acto administrativo en la página web del SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación. Dada en Bogotá, a los treinta y un días (31) días del mes mayo de 2022

Publíquese y cúmplase.

  
**MARÍA LUISA PRADO MOSQUERA**  
Secretaria General.

Revisó: Alberto Enrique Díaz Borré – Coordinador GIT Gestión Contractual  
Proyectó: Kelly Molina Bermudez – abogada contratista GIT Gestión Contractual